

**CÓDIGO DE CONDUCTA DEL DIRECTORIO
COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.**

Julio 2015

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL DIRECTORIO

COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.1 INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

El presente Código de Conducta del Directorio (en adelante el “Código”), tiene por objetivo principal establecer los principios básicos destinados a guiar el actuar de los Directores en el ejercicio de sus funciones, como asimismo algunos procedimientos, políticas y buenas prácticas de gobierno corporativo de Compañía Cervecerías Unidas S.A. y de sus filiales y coligadas (en adelante indistintamente la “Sociedad”, la “Compañía” o “CCU”), incluyendo, entre otros, una adecuada solución a los conflictos de interés a que se vean afectos los Directores en el desempeño de sus funciones.

1.2 APLICABILIDAD

El presente Código deberá ser observado por los Directores de la Compañía, quienes deberán dar estricto cumplimiento a las políticas establecidas en él, así como conocer, observar y cumplir cabalmente sus disposiciones y las políticas, procedimientos y reglamentos que de él deriven.

1.3 INTERPRETACIÓN

El presente Código debe entenderse e interpretarse en conformidad con la legislación vigente, con la regulación impartida por las entidades públicas correspondientes y con la normativa interna de la Compañía, incluyendo los estatutos sociales vigentes, el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado de la Compañía, las políticas y procedimientos internos de CCU, la normativa impartida por la Superintendencia de Valores y Seguros y cualquier otro cuerpo normativo aplicable, todos los cuales suplirán, complementarán o ayudarán a interpretar el presente Código en caso que sea necesario.

Especialmente, las normas contenidas en el presente Código deberán entenderse plenamente complementadas con lo dispuesto en:

- Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento;
- Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores;
- Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas; y
- Normas de Carácter General, Circulares y Oficios Circulares de la Superintendencia de Valores y Seguros.

En caso de dudas de interpretación o aplicación del presente Código, será el propio Directorio de la Compañía el órgano interno responsable de determinar el sentido, alcance y forma de aplicación de las disposiciones contenidas en éste. Asimismo, el Directorio será el responsable de evaluar, proponer y aprobar las modificaciones o actualizaciones al texto del Código.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN Y GESTIÓN

2.1 DIRECTORIO

/i/ Misión

El principal órgano de administración de la Compañía es su Directorio, el cual tiene por misión valorizar y proteger el patrimonio de CCU, maximizando el rendimiento de sus inversiones y negocios, en concordancia con los objetivos estratégicos y visión de negocios de la Compañía, considerando siempre el interés de todos los accionistas.

El Directorio hace suya asimismo la Misión de CCU: *“En CCU nos gusta el trabajo bien hecho, por el bien de las personas. Y nos hemos propuesto como misión, gratificar responsablemente a nuestros consumidores, en todas sus ocasiones de consumo, mediante marcas de alta preferencia.”*

/ii/ Composición y funcionamiento

El Directorio, de conformidad con los estatutos de la Compañía, se encuentra compuesto por 9 miembros elegidos por la junta de accionistas, los que duran 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Las reuniones de Directorio se constituirán con la asistencia de 6 Directores, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto. El que presida la reunión no tendrá voto dirimente en caso de empate.

El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, para lo cual está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o los estatutos de la Sociedad no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente. Las funciones de Director no son delegables y deben ser ejercidas colectivamente en sala legalmente constituidas. Sin perjuicio de lo señalado, el Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Presidente, Vice-presidente, en un Director o en una comisión de Directores, en los Gerentes, Subgerentes o abogados de la Sociedad, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Los Directores deben emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la Sociedad y a los accionistas por sus actuaciones dolosas o culpables. Los Directores deben lealtad a todos los accionistas, independientemente de los votos con que fueron elegidos y deben velar por el cumplimiento de las buenas prácticas y directrices de gobierno corporativo que hayan aprobado.

/iii/ Derecho y deber de información de los Directores. Obligación de reserva

Cada Director tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el Gerente General de la Sociedad o el que haga sus veces, de todo lo relacionado a la marcha de la Compañía.

Con el fin de asegurar que cada uno de los Directores cuente con toda la información requerida para una correcta toma de decisiones, todos los informes y presentaciones que sirven de base a las materias que se tratarán en cada una de las sesiones de Directorio, serán entregados a cada Director con la anticipación que corresponda en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, cada Director tendrá el derecho de solicitar la información que estime pertinente a través del Presidente o del Gerente General, siempre y cuando no entorpezca la gestión de la Compañía y dicha información sea considerada por el Director solicitante como necesaria para el correcto desempeño de sus funciones.

Toda la información que haya sido utilizada como fundamento para la toma de decisiones o análisis de los negocios de la Compañía deberá ser debidamente documentada y archivada en forma ordenada y completa por el Secretario del Directorio en las oficinas de la Sociedad, conforme al “**Procedimiento de Archivo de Documentos que han sido Entregados o Presentados al Directorio**” que se anexa al final del presente Código.

Asimismo, toda la información social a la cual los Directores de la Compañía hayan tenido acceso en el ejercicio de sus funciones, así como toda la información relativa a los negocios sociales y que no haya sido divulgada oficialmente por la Compañía tendrá siempre el carácter de confidencial y los Directores tendrán sobre ella el deber de guardar reserva y utilizarla única y exclusivamente para efectos relacionados con el trabajo y en beneficio exclusivo de CCU. Los Directores no están autorizados para utilizar dicha información para fines propios o de terceros, quedando prohibido discutir o informar a terceros acerca de transacción comercial alguna que no haya sido divulgada por la Compañía, salvo que aquello sea estrictamente necesario en el cumplimiento de sus obligaciones.

Cada Director deberá adoptar las medidas que estime pertinentes para efectos de mantener la debida reserva sobre la referida información pudiendo ser divulgada solamente en los términos y condiciones autorizados por el Directorio y la legislación aplicable.

Si así lo estimare necesario, cualquier Director a través y/o con autorización del Gerente General o del Presidente del Directorio, podrá requerir información a un Gerente en particular. Cualquier recomendación que surja en la interacción entre cualquier miembro del Directorio y un Gerente será planteada con posterioridad por dicho miembro del

Directorio al Gerente General de CCU, pero en todo caso en forma previa a su eventual implementación.

/iv/ Asesores

El Directorio podrá en todo momento requerir al Gerente General de la Sociedad la contratación de una asesoría externa con la finalidad que el Directorio cuente con la opinión de uno o más terceros expertos respecto de una determinada materia. Para estos efectos, el mismo Directorio deberá en cada caso aprobar un presupuesto especial y elegir la empresa o persona natural que prestará la citada asesoría. El gerente general podrá presentar las opciones que estime necesarias.

/v/ Inducción de nuevos Directores

Cada vez que sea elegido un nuevo Director de la Compañía, éste deberá llevar a cabo un procedimiento de inducción a sus funciones que implica reuniones con el Gerente General, el Gerente de Finanzas, el Gerente Contralor y el Gerente de Asuntos Legales de la Sociedad, donde se efectuará una completa presentación de la compañía respectiva, conforme al “**Procedimiento de Inducción de Nuevos Directores**” que se anexa al final del presente Código. Asimismo se le entregará copia de la información que se menciona en el citado Procedimiento, sin perjuicio que toda la demás información de la Compañía estará a su disposición y que podrá solicitar toda aquella información y reuniones que estime necesaria.

/vi/ Información sobre candidatos a Directores en juntas de accionistas

Corresponde al Gerente de Asuntos Legales o, en su defecto, quien haga las veces de Secretario del Directorio de CCU, recibir los currículum vitae que quienes postulen al cargo de Director presenten, debiendo difundir dicha información en el sitio web de la Sociedad, recibir la declaración jurada que deben presentar los candidatos a Directores independientes conforme a lo dispuesto en el artículo 50 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas, e informar a los accionistas en el sitio web de la Sociedad la lista de candidatos a Directores que hubieren aceptado su nominación y declarado no tener inhabilidades para desempeñar el cargo.

Todo lo anterior conforme al “**Procedimiento de Elección de Directores en Juntas de Accionistas**”, que se anexa al presente Código.

2.2 COMITÉS

/i/ Comité de Directores de la Ley de Sociedades Anónimas

La Sociedad cuenta con un Comité de Directores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

El Comité de Directores deberá informar al Directorio acerca de las materias tratadas y conclusiones de sus reuniones, a través de la cuenta que efectuará el Secretario del Comité de Directores o quien haya hecho sus veces.

El Comité de Directores de CCU se rige por el “**Reglamento del Comité de Directores**”.

/ii/ Comité de Auditoría

La Sociedad cuenta asimismo con un Comité de Auditoría establecido en cumplimiento de las disposiciones de la *Securities and Exchange Act* de los Estados Unidos de América. Este Comité está integrado por dos o más Directores y su composición, funciones, responsabilidades y otras materias se rigen por el “**Reglamento del Comité de Auditoría de CCU**”.

CAPÍTULO III CONFLICTOS DE INTERÉS

Los Directores de la Compañía deberán actuar en todo momento de conformidad a los intereses de CCU e identificar y evitar toda situación que presente un potencial conflicto entre sus intereses y los de la Compañía. Para efectos del presente Código, se entenderá que existe conflicto de intereses cuando se verifique cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a la actuación de un Director y ello pueda ir en detrimento de los intereses de la Compañía, así como cada vez que exista un deber o interés del Director que pueda entrar en conflicto con el cumplimiento imparcial de sus deberes, responsabilidades u obligaciones con CCU.

Los Directores no podrán usar en beneficio propio o de terceros, y en perjuicio de la Compañía, las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.

Los Directores tendrán prohibido beneficiarse, ya sea directa o indirectamente, de cualquier compra o venta que realice la Compañía, así como obtener cualquier ganancia personal por alguna actividad de la Sociedad, salvo cuando la transacción haya sido plenamente conocida y aprobada de conformidad a lo establecido en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

En caso que llegue a conocimiento de un Director de la Compañía un hecho o situación en la cual algún interés personal genere o pueda generar un conflicto de intereses con CCU, o en caso que un Director tome conocimiento de una situación de conflicto de intereses, éste deberá comunicarlo oportunamente al Presidente del Directorio o a la persona que el Directorio haya designado para estos efectos, o darlo a conocer en una sesión de Directorio para que al interior de dicho órgano se tome una determinación al respecto. Sin perjuicio de lo señalado, el Director que tenga un interés personal en conflicto con algún interés de la Compañía deberá siempre abstenerse de tomar cualquier decisión o acción hasta que el Directorio haya dado su consentimiento. Lo anterior, no será necesario respecto de aquellas operaciones que previamente hubieren sido aprobadas por el Directorio en los términos del Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Se deja expresa constancia que lo señalado en el presente Capítulo no obsta el cumplimiento cabal que deben dar los Directores a las obligaciones establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas, en su Reglamento, en la Ley sobre Mercado de Valores y en la demás normativa emitida por las autoridades competentes que exista a este respecto.

CAPÍTULO IV VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Código regirá a partir del 7 de julio de 2015 y se encuentra a disposición de los accionistas y el público en general en las oficinas sociales y en el sitio web de CCU.

Con el objeto de complementar, mejorar o rectificar los procedimientos, políticas y buenas prácticas, el Directorio de la Sociedad deberá revisar, al menos una vez al año, el contenido del presente Código, previa cuenta del Gerente General sobre su aplicación en el período respectivo.

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES	2
1.1 Introducción y Objetivos	2
1.2 Aplicabilidad	2
1.3 Interpretación	2
II. DIRECCIÓN Y GESTIÓN	3
2.1 DIRECTORIO	3
/i/ Misión	3
/ii/ Composición y funcionamiento	3
/iii/ Derecho y deber de información de los Directores. Obligación de reserva	4
/iv/ Asesores	5
/v/ Inducción de nuevos directores	5
/vi/ Información sobre candidatos a Directores en juntas de accionistas	5
2.2 COMITÉS	5
/i/ Comité de Directores de la Ley de Sociedades Anónimas	5
/ii/ Comité de Auditoría	6
III. CONFLICTOS DE INTERÉS	6
IV. VIGENCIA Y MODIFICACIONES	7
ANEXOS	
a. Procedimiento de Archivo de Documentos que han sido Entregados o Presentados al Directorio.	
b. Procedimiento de Inducción de Nuevos Directores.	
c. Procedimiento de Elección de Directores en Juntas de Accionistas.	

ANEXOS